



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 258 - 2021 - MDI

Imperial, 16 de Agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 5051-2021-MDI, de fecha 04 de Agosto del 2021, presentado por los cónyuges Gregory Henry Salas Hurtado, identificado con DNI N° 42094400 y Gisela Felicia Cárdenas Ratto, identificada con D.N.I. N° 20039912, solicitando Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el informe N° 59-2021-PSCYDU-MDI, de fecha 11 de Agosto del 2021, emitido por el Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe N° 563-2021-GAJ-MDI de fecha 12 de Agosto del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Alcaldes Distritales y Provinciales, tienen competencia para llevar a cabo el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración de matrimonio, conforme lo establece la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227 (en adelante la Ley), así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución de Acreditación N° 126-2016-JUS/DGJC de fecha 22 de agosto del 2016, se acredita y autorizo a la municipalidad distrital de imperial de la provincia de cañete, departamento de lima, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior.

Que, el Artículo 7° de la ley N° 29227, la ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y notarías, señala, que transcurridos dos (meses) de emitida la resolución de alcaldía o de acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges pueda solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días, Declara la disolución, el Alcalde o Notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente, en concordancia con el Artículo 13° del Reglamento de la ley que regule el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidad y notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5051-2021-MDI, de fecha 04 de Agosto del 2021, los cónyuges Gregory Henry Salas Hurtado, identificado con DNI N° 42094400 y Gisela Felicia Cárdenas Ratto, identificada con D.N.I. N° 20039912, han promovido el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante esta Entidad, a fin que se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, conforme se corrobora en el presente expediente;

Que, los solicitantes cumplen con los requisitos y anexos exigidos en el Artículo 4° y 5° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior y los Artículos 5° y 6° de su Reglamento que son: Partida de Matrimonio certificada, declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, solicitud de Separación Convencional, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, del mismo modo, se llevó a cabo la Audiencia Única de fecha 11 de Agosto del 2021 sobre Separación Convencional, contando con la presencia de ambos solicitantes, ratificando su decisión de separarse, según consta en Acta que obra en el presente expediente;

Que, mediante informe N° 59-2021-PSCYDU-MDI, de fecha 11 de Agosto del 2021, el Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior informa que habiendo cumplido con las formalidades y requisitos legales, sírvase expedir el informe legal y posterior expedición



Municipalidad Distrital de  
Imperial – Cañete

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

del acto administrativo de separación convencional a efectos de proceder a su notificación conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 563-2021-GAJ-MDI, de fecha 12 de Agosto del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que es viable declarar la separación convencional (SEPARACION DE CUERPO), mediante resolución de Alcaldía a los administrados Salas Hurtado Gregory Henry y Gisela Felicia Cardenas Ratto, con el cumplimiento de las formalidades señalados en el documento en referencia el informe N° 59-2021-PSCYDU- MDI, remitido por el Responsable de los procedimientos de separación Convencional y Divorcio Ulterior de la entidad, de conformidad con el Artículo N° 12 del Reglamento que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Imperial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de Don **GREGORY HENRY SALAS HURTADO**, identificado con DNI N° 42094400 y Doña **GISELA FELICIA CARDENAS RATTO**, identificada con D.N.I. N° 20039912, respecto del matrimonio contraído el día 14 de Febrero de 2009, ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y Departamento de Lima, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta Entidad la notificación de la presente Resolución a los solicitantes conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento cualquiera de los cónyuges pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial transcurrido dos (02) meses después de emitida la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL  
  
ELIAS ALCALA ROSAS  
ALCALDE

“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”